

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción I, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

EXPEDIENTE: 734572
PREDIO: "COFRADIA FRACCION I"
MUNICIPIO: SAN DIMAS
ESTADO: DURANGO

ACUERDO

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572, relativo a la solicitud de enajenación del predio "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio San Dimas, Durango, iniciada por Blanca María Estela Candelaria Oropeza, y

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Blanca María Estela Candelaria Oropeza, solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la enajenación onerosa vía terrenos nacionales, de un predio al que denominó "Cofradía Fracción I", con una superficie de 750-00-00 hectáreas, presunto baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; al efecto, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil, se llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio referido, el cual arrojó una superficie real de 750-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte con el predio "Cofradía Fracción IV"; al Sur con el ejido Gualamo y Anexos; al Este con presunto terreno nacional; y al Oeste con el predio "Cofradía Fracción II"; asimismo, con fecha catorce de junio de dos mil uno, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió dictamen técnico en el que se señaló que revisado técnica y jurídicamente el expediente, se desprende que los trabajos realizados reúnen los elementos establecidos, por lo que se dictaminó en sentido positivo.

2.- El dieciséis de mayo de dos mil dos, y en base al dictamen técnico de fecha catorce de junio de dos mil uno, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió la Resolución que declaró al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como propiedad de la Nación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecen como coordenadas de ubicación geográfica de Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

3.- Por oficio número 0002086 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que a solicitud del licenciado Víctor Manuel Reyes Loera, en su calidad de apoderado de la C. Blanca María Estela Candelaria Oropeza, solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en dicha entidad federativa, la aclaración de las coordenadas geográficas de ubicación del predio denominado "Cofradía Fracción I", Municipio de San Dimas, Durango, toda vez que las coordenadas que se citan en la Declaratoria de Propiedad Nacional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, ubican al predio al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del mismo municipio y Estado.

En respuesta a lo anterior, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, por oficio número ST/4389/04, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, informó que las coordenadas geográficas de ubicación correctas del predio en cuestión son, de Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste; situación que motivó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través de su Departamento de Resoluciones, a emitir el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Dictamen Técnico respectivo, en el cual se establecen las coordenadas geográficas correctas del predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango.

4.- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara sobre las acciones legales que se deben llevar a cabo para el efecto de modificar la citada Resolución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres y que ésta contenga las coordenadas geográficas de ubicación del predio en estudio de manera correcta, a lo que la citada Dirección Jurídica Consultiva emitió su opinión mediante oficio número 14979 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, señalando que la Resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, por la cual se declaró propiedad nacional el predio denominado "Cofradía Fracción I", debió reunir los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que al traer coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que existe error en cuanto a la determinación de la superficie, sugiriendo sea el Titular del Ramo quien declare la nulidad de dicha Resolución, en términos de lo estipulado en el artículo 6 de la normatividad citada.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 100, 108, 111, 112, 113 y 115, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 3 fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es competente para declarar la nulidad del Acto Administrativo que se encuentre afectado de error, y en su lugar, dictar un nuevo Acto en el cual sea subsanado éste.

II.- Resulta importante precisar, que el presente Acuerdo se emite con el fin de que se establezcan correctamente las coordenadas de ubicación del predio "Cofradía Fracción I", en la respectiva Resolución que lo declare como propiedad de la Nación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que de la revisión a la documentación integrada en la solicitud de enajenación correspondiente al expediente administrativo de Terrenos Nacionales número 734572, principalmente a aquellos relativos al desahogo de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Cofradía Fracción I", Municipio de San Dimas, Durango, croquis de localización, plano y demás constancias que contienen los datos de identificación del predio referido, la Secretaría de la Reforma Agraria la consideró debidamente integrada, situación que la motivó a emitir con fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, la Resolución que declaró al predio citado como propiedad de la Nación, publicándose ésta en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecieron, en su resultando 3o., como coordenadas geográficas de ubicación las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

IV.- Por oficio número 0002086 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación de esta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que previa consulta realizada al Registro Agrario Nacional, respecto a las coordenadas de ubicación geográfica establecidas en la Resolución del dieciséis de mayo de dos mil dos, ese Organismo Registral, mediante oficio número ST/4389/04 del veintidós del mismo mes y año, informó que habiendo verificado la información técnica contenida en el plano del predio "Cofradía Fracción I", se observó que las coordenadas geográficas de ubicación que se citan en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, son erróneas, ya que éstas localizan al predio en cita al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del Municipio de San Dimas, Durango, por lo que el citado Organismo Registral, estableció como coordenadas geográficas correctas de ubicación del predio las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste.

V.- Ante tal situación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 del nueve de abril de dos mil ocho, consultó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria al respecto, quien a

través del oficio número 14979 del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitió su opinión en el sentido de que la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos, por la que se declaró como terreno propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, debió reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, al establecerse en dicha instrumental coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que en su expedición existe error en cuanto a la determinación de la superficie, incumpliendo los requisitos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 3 de la referida Ley.

Cabe señalar que, las fracciones II y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

"... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

... II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley...

... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. ..."

Los referidos preceptos legales, cobran aplicabilidad en el caso que nos ocupa, considerando que la Resolución en cuestión y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, implica un acto administrativo realizado por esta dependencia federal, que no cuenta con un objeto determinado o determinable, en virtud de que en su emisión, existe una errónea ubicación de las coordenadas de localización del predio, irregularidad que no permite a dicho acto reunir los elementos y requisitos exigidos por el citado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 5, establece que dicha situación producirá la nulidad del acto administrativo.

En este entendido, al realizar una administrulación de los antecedentes descritos y del marco legal aplicable, se arriba a la convicción legal de que es procedente declarar la nulidad de la Resolución Dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, por existir inconsistencias técnicas para la correcta ubicación geográfica del predio, con lo cual, se incumplen los requisitos que para cualquier acto administrativo, prevén las fracciones II y VIII del ya mencionado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la misma normatividad prevé en su artículo 6, los supuestos en los que es aplicable la declaración de nulidad del acto administrativo, así como la autoridad administrativa competente para declarar su nulidad, por lo que si se toma en cuenta que ante la existencia de una irregularidad en los requisitos que debió reunir el acto administrativo de nuestra atención, se encuadra el caso concreto a lo previsto en el referido precepto y por lo tanto su declaración es competencia del Titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por tratarse de un acto emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria.

VI.- Con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, la revisión técnica efectuada a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572 y tomando en cuenta la opinión que al efecto emitió la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera que existen los elementos técnicos y legales para declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y de su publicación del veintidós de enero de dos mil tres en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se declaró como nacional el terreno que comprende el predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de contener coordenadas geográficas de ubicación erróneas, por lo que en consecuencia, se deberá emitir una nueva Resolución que declare el predio como propiedad nacional, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, siendo las siguientes:

Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste, misma que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara nula la Resolución emitida el dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, que declara como propiedad de la Nación al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de lo manifestado en el capítulo de considerandos del presente instrumento y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3, fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Emítase una nueva Resolución en la cual se declare al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como terreno propiedad de la Nación, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Por ser un asunto de su competencia, remítase el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de esta Secretaría de la Reforma Agraria, para su conocimiento y a efecto de que se lleven a cabo las acciones encomendadas en el Resolutivo anterior y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2009.- El C. Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción II, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

EXPEDIENTE: 734574
PREDIO: "COFRADIA FRACCION II"
MUNICIPIO: SAN DIMAS
ESTADO: DURANGO

ACUERDO

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734574, relativo a la solicitud de enajenación del predio "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio San Dimas, Durango, iniciada por Roberto Rosales Boltor, y

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Roberto Rosales Boltor, solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la enajenación onerosa vía terrenos nacionales, de un predio al que denominó "Cofradía Fracción II con una superficie de 750-00-00 hectáreas, presunto baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; al efecto, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734574.

Con fecha siete de julio de dos mil, se llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio referido, el cual arrojó una superficie real de 750-00-01 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte con los predios "Cofradía Fracción III" y "Cofradía Fracción IV"; al Sur con el Ejido Gualamo y Anexos; al Este con el predio "Cofradía Fracción I"; y al Oeste con la Segunda Ampliación del Ejido Gualamo y Anexos. Asimismo, con fecha catorce de junio de dos mil uno, se emitió por parte de la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dictamen técnico en

el que se señaló que revisado técnica y jurídicamente el expediente, se desprende que los trabajos realizados reúnen los elementos establecidos, por lo que se dictaminó en sentido positivo.

2.- El dieciséis de mayo de dos mil dos, y en base al dictamen técnico del catorce de junio de dos mil uno, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió la Resolución que declaró el predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como propiedad de la Nación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecen como coordenadas de ubicación geográfica, de Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 10 segundos.

3.- Por oficio número 0002087 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que a solicitud del licenciado Víctor Manuel Reyes Loera en su carácter de apoderado legal del C. Roberto Rosales Boltor, se solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en dicha entidad federativa, la aclaración de las coordenadas geográficas de ubicación del predio denominado "Cofradía Fracción II", Municipio de San Dimas, Durango, toda vez que las coordenadas que se citan en la Declaratoria de Propiedad Nacional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, ubican al predio al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del mismo municipio y Estado.

En respuesta a lo anterior, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, por oficio número ST/4388/04, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, informó que las coordenadas geográficas de ubicación correctas del predio en cuestión son, de Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 04 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 44 segundos de Longitud Oeste; situación que motivó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través de su Departamento de Resoluciones, a emitir el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Dictamen Técnico respectivo, en el cual se establecen las coordenadas geográficas correctas del predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango.

4.- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Agraria, informara sobre las acciones legales que se deben llevar a cabo, para el efecto de modificar la citada Resolución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres y que ésta contenga las coordenadas geográficas de ubicación del predio en estudio de manera correcta, a lo que la citada Dirección Jurídica Consultiva emitió su opinión mediante oficio número 14979 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, señalando que la Resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, por la cual se declaró propiedad nacional el predio denominado "Cofradía Fracción II", debió reunir los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que al traer coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional, trae como consecuencia la nulidad de la citada resolución, toda vez que existe error en cuanto a la determinación de la superficie, sugiriendo sea el Titular del Ramo quien declare la nulidad de dicha Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 6 de la normatividad en cita.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 100, 108, 111, 112, 113 y 115, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 3 fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es competente para declarar la nulidad del Acto Administrativo que se encuentre afectado de error, y en su lugar, dictar un nuevo Acto en el cual sea subsanado éste.

II.- Resulta importante precisar, que el presente Acuerdo se emite con el fin de que se establezcan correctamente las coordenadas de ubicación del predio "Cofradía Fracción II", en la respectiva Resolución que lo declare como propiedad de la Nación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que de la revisión a la documentación integrada en la solicitud de enajenación correspondiente al expediente administrativo de Terrenos Nacionales número 734574, principalmente a aquellos relativos al desahogo de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Cofradía Fracción II", Municipio de San Dimas, Durango, croquis de localización, plano y demás constancias que contienen los datos de identificación del predio referido, la Secretaría de la Reforma Agraria la consideró debidamente integrada, situación que la motivó a emitir con fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, la Resolución que declara al predio citado como propiedad de la Nación, publicándose ésta en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecieron, en su resultando 3o., como coordenadas geográficas de ubicación las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 10 segundos.

IV.- Por oficio número 0002087 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación de esta Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que previa consulta realizada al Registro Agrario Nacional, respecto a las coordenadas de ubicación geográfica establecidas en la Resolución del dieciséis de mayo de dos mil dos, ese Organismo Registral, mediante oficio número ST/4388/04 del veintidós del mismo mes y año, informó que habiendo verificado la información técnica contenida en el plano del predio "Cofradía Fracción II", se observó que las coordenadas geográficas de ubicación que se citan en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 10 segundos, son erróneas, ya que éstas localizan al predio en cita al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del Municipio de San Dimas, Durango, por lo que el citado Organismo Registral, estableció como coordenadas geográficas correctas de ubicación del predio las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 04 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 44 segundos de Longitud Oeste.

V.- Ante tal situación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 del nueve de abril de dos mil ocho, consultó a la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria al respecto, quien a través del oficio número 14979 del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitió su opinión en el sentido de que la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos, por la que se declaró como terreno propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, debió reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, al establecerse en dicha instrumental coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que en su expedición existe error en cuanto a la determinación de la superficie, incumpliendo los requisitos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 3 de la referida Ley.

Cabe señalar que las fracciones II y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

"... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

... II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley...

... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto..."

Los referidos preceptos legales, cobran aplicabilidad en el caso que nos ocupa, considerando que la Resolución en cuestión y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, implica un acto administrativo realizado por esta dependencia federal, que no cuenta con un objeto determinado o determinable, en virtud de que en su emisión, existe una errónea ubicación de las coordenadas de localización del predio, irregularidad que no permite a dicho acto reunir los elementos y requisitos exigidos por el citado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 5, establece que dicha situación producirá la nulidad del acto administrativo.

En este entendido, al realizar una administración de los antecedentes descritos y del marco legal aplicable, se arriba a la convicción legal de que es procedente declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, por existir inconsistencias técnicas para la correcta ubicación geográfica del predio, con lo cual se incumplen los requisitos que para cualquier acto administrativo, prevén las fracciones II y VIII del ya mencionado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la misma normatividad prevé en su artículo 6, los supuestos en los que es aplicable la declaración de nulidad del acto administrativo, así como la autoridad administrativa competente para declarar su nulidad, por lo que si se toma en cuenta que ante la existencia de una irregularidad en los requisitos que debió reunir el acto administrativo de nuestra atención, se encuadra el caso concreto a lo previsto en el referido precepto y por lo tanto su declaración es competencia del Titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por tratarse de un acto emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria.

VI.- Con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, la revisión técnica efectuada a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales y tomando en cuenta la opinión que al efecto emitió la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera que existen los elementos técnicos y legales suficientes para declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y de su

publicación del veintidós de enero de dos mil tres en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se declaró como nacional el terreno que comprende el predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de contener coordenadas geográficas de ubicación erróneas, por lo que en consecuencia, se deberá emitir una nueva Resolución que declare el predio como propiedad nacional, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, siendo las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 04 segundos y 105 grados, 59 minutos, 44 segundos de Longitud Oeste, misma que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara nula la Resolución emitida el dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, que declara como propiedad de la Nación al predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de lo manifestado en el capítulo de considerandos del presente Instrumento y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3, fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Emítase una nueva Resolución, en la cual se declare el predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como terreno propiedad de la Nación, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 04 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 44 segundos de Longitud Oeste, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Por ser un asunto de su competencia, remítase el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de esta Secretaría de la Reforma Agraria, para su conocimiento y a efecto de que lleve a cabo las acciones encomendadas en el Resolutivo anterior y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2009.- El C. Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.